EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

# DECRETO DE ALCALDIA Nº 1212/2019

Visto el dictamen emitido por la Junta de Gobierno Local en fecha de 20/mayo/2019, cuyo texto es el siguiente:

"**8º.- PROPUESTA ALCALDÍA-PRESIDENCIA: SOLICITUD DICTAMEN/INFORME A LA J.G.L. SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EN EL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE 30 OPERARIOS DE LIMPIEZA Y 8 OFICIALES CONDUCTORES.**- A continuación, previo acuerdo por unanimidad de la declaración de urgencia del asunto, se da cuenta de la siguiente propuesta, donde consta:

"Se presenta a la Alcaldía expediente para la contratación de personal (30 operarios de limpieza y 8 oficiales conductores para reforzar el servicio de recogida de basuras), en el que consta:

- Varios Informes del Encargado del Servicio de Limpieza, Sr. García Castillo, donde manifiesta la necesidad de contratar a oficiales conductores y operarios de recogida de R.S.U.
- Propuesta del Concejal de Personal de fecha 17 de mayo de 2019 en la que se propone la contratación de 30 peones de limpieza y de 8 oficiales conductores.
- Informe del Técnico de Gestión-Jefe del Negociado de Personal de fecha 17 de mayo de 2019 que concluye: "A lo largo del presente informe, con respecto a la propuesta del Concejal Delegado de Personal, se han expuesto una serie de advertencias para su toma en consideración, siendo desfavorable el presente informe respecto a la contratación temporal propuesta por los motivos indicados".
- Informe del Interventor de Fondos Municipal de fecha 20 de mayo de 2019 en el que concluye: "Fiscalización disconforme con el fondo de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que los reparos son solventados (art. 216.2.c) del mismo texto legal, correspondiendo su resolución al Presidente de la Entidad Local (art. 217.1)".

Como indica el Concejal Delegado de Personal en su propuesta: "Estando próxima la temporada estival, el municipio de Nerja tendrá en los próximos meses un incremento significativo de la población, dada la gran afluencia de turistas nacionales y extranjeros que visitan este Municipio, lo que hace necesario reforzar los servicios de limpieza de las vías públicas así como de la recogida de R.S.U, situación que va a conllevar un notorio incremento de trabajo y por ende una acumulación de tareas en dicho servicio. De este modo, el encargado del referido servicio manifiesta que es necesario contratar a operarios de limpieza y oficiales conductores para así proporcionar al municipio una adecuada prestación del servicio de limpieza y recogida de residuos urbanos. A tal fin, el Ayuntamiento tiene aprobada una bolsa de trabajo con diferentes categorías profesiones para cubrir las necesidades de contrataciones temporales."

Considerando que nos encontramos ante un supuesto excepcional para cubrir urgentes e inaplazables debido a que la recogida de R.S.U. así como la limpieza viaria es competencia de este Ayuntamiento. Se hace urgente e inaplazable cubrir dicho servicio público, siendo además esencial y prioritario para el normal funcionamiento del mismo, de conformidad con el art. 92.2.d) del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo.

De otra parte, si bien es cierto que el artículo 19.2 de la Ley 6/2018,, contiene una limitación genérica para la contratación de personal laboral temporal para el año 2018 (precepto que es reiteración de lo recogido en Leyes de PGE de otros años desde el año 2012), como señaló la FEMP en su informe de 30 de enero de 2012, emitido a solicitud de la Diputación Provincial de Barcelona, esa prohibición no es absoluta, exceptuándose las contrataciones "para cubrir necesidades urgentes e inaplazables" y cuando afecten " a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales". El primero de los limites se plasma en un concepto jurídico indeterminado, que debe determinarse caso por caso por la Administración competente, y por el que se le habilita para contratar el personal que precise con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos. Por ello, teniendo en cuenta que nos encontramos en un municipio turístico en el que en época estival y festividades se incrementa la población, se considera urgente e inaplazable reforzar el servicio municipal de recogida de residuos con contrataciones laborales temporales ante la insuficiencia de personal en la plantilla municipal en esa categoría, como así lo pone de manifiesto el Encargado del Servicio en su informe indicando ".....de no ser contratados ya, se quedará el servicio de recogida de basura sin poder realizarse, quedando toda la basura en las calles de nuestro municipio, lo que nos llevaría a una situación insostenible y causaría graves problemas de salubridad y dañaría gravemente a la imagen de nuestro pueblo".

Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios, como ha señalado la FEMP, no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine, ya que el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, no es más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias. El precepto analizado (art. 3,dos del RD-L 20/2011 que venía a decir lo mismo que el 19.2 de la Ley 6/2018) constituye una norma meramente orientativa o de finalidad, esto es, una especie de directriz que pretende conformar en alguna medida el contenido de las decisiones de que se trata, concentrando las nuevas contrataciones en los servicios esenciales y, en su caso, priorizando unos sectores funciones y categorías sobre otros. Se considera prioritario por este Ayuntamiento el servicio de recogida de basura, por lar razones antes expuestas, y además, esencial, por así venir recogido en el artículo 92.2. del Estatuto de Autonomía, en el que se señala como servicio público esencial la "recogida de basura".

De otra parte, desde esta Alcaldía y equipo de gobierno, se están llevando a cabo las medidas necesarias para solventar estas situaciones (aprobación de plantilla, consignaciones presupuestarias para atender a las necesidades de personal con carácter permonente.... Aunque son medidas que no se han podido abordar hasta ahora al no contar este Ayuntamiento con Plantilla y Presupuesto en el 2017 y aprobándose el Presupuesto y Plantilla de 2018 en fechas recientes), si bien, la dotación de personal fijo requiere llevar a cabo las correspondientes convocatorias y procesos selectivos, con procedimientos largos, sin que mientras tanto, en nuestra responsabilidad como órgano de gobierno podamos dejar totalmente de contratar temporalmente personal para poder atender a servicios prioritarios y esenciales como es la recogida de residuos sólidos urbanos. Así mismo, indicar que el personal que se propone contratar ha sido seleccionado cumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por ello, quiero recabar el asesoramiento de la Junta de Gobierno Local en esta cuestión, solicitándole que me informe si a la vista del expediente y argumentaciones contenidas en esta propuesta debo o no levantar el reparo de la Intervención, resolviendo la discrepancia planteada y proceder a la contratación de este personal, ya que la resolución sobre el reparo es una competencia indelegable de esta Alcaldía."

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para indicar que se dé traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Personal, con la finalidad de que, con la mayor celeridad posible, se siga la tramitación del procedimiento de elaboración de las bases y demás actuaciones necesarias para convocar las plazas que este municipio necesita para prestar de forma adecuada los Servicios Municipales esenciales.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, examinada la documentación que obra en el expediente, visto el informe del Interventor de Fondos Accidental, de fecha 20 de mayo de 2019, en el que concluye *"Fiscalización disconforme con el fondo de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que los reparos sean solventados [artículo 216.2.c) del mismo texto legal], correspondiendo su resolución al Presidente de la entidad Local (artículo 217.1)"*, así como el documento RC de la Intervención Municipal con número de operación 220190005346, de fecha 20 de mayo de 2019; visto el informe del Jefe de Negociado de Personal, de fecha 17 de mayo de 2019, en el que concluye *"A lo largo del presente informe, con respecto a la propuesta del Concejal Delegado de personal, se han expuesto una serie de advertencias para su toma en consideración, siendo desfavorable el presente informe respecto a la contratación temporal propuesta por los motivos antes indicados"*, y el informe del Negociado de Personal a Intervención de Fondos sobre el coste empresarial aproximado, de fecha 17 de mayo de 2019, **por unanimidad (6)** de los asistentes, encontrándose ausente en el momento de la votación el Sr. Rivas Gálvez, acuerda:

Informar a la Sra. Alcaldesa que resuelva la discrepancia con el informe del Sr. Interventor Accidental de fecha 20 de mayo de 2019 y proceda a levantar el reparo, así como, a la contratación de dicho personal para atender a un servicio básico y esencial."

Atendiendo a la necesidad de contratar el personal que se recoge en el dictamen antes transcrito, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004; de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, procede a levantar el reparo formulado por la Intervención de este Ayuntamiento, y, en consecuencia, adopta la siguiente Resolución:

**Primero.-** Contratar como Peones de limpieza mediante contrato de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas y a jornada completa, en horario de mañana o tarde e incluyendo domingos y festivos según necesidades del servicio, a los treinta aspirantes que les corresponden siguiendo el orden de prelación que se recoge en la Bolsa de trabajo de PEONES DE LIMPIEZA.

**Segundo.-** Contratar como Oficiales conductores mediante contrato de trabajo de duración determinada por acumulación de tareas y a jornada completa, en horario de mañana o tarde e incluyendo domingos y festivos según necesidades del servicio, a los ocho aspirantes que les corresponden siguiendo el orden de prelación que se recoge en la Bolsa de trabajo de OFICIALES CONDUCTORES.

**Tercero.-** Establecer que los referidos contratos se realizarán conforme a lo establecido en las Bases que rigen la Bolsa de trabajo.

**Cuarto.-** Establecer que, si la persona propuesta no pudiera formalizar por cualquier motivo el mencionado contrato, o renunciara al mismo, se procederá a contratar a la persona que corresponda por el orden de puntuación obtenido en el referido proceso selectivo.

Nerja, a 21 de mayo del 2019

LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE NERJA ALCALDIA

Fdo.: Rosa María Arrabal Téllez -